

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, frantas de portó, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 25 del pasado me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo manifestado por el ministerio de hacienda, se ha servido resolver que las disposiciones del decreto de 21 de abril último sean extensivas y aplicables tambien a los débitos por contingentes de pósitos, siempre que no resulten en segundos contribuyentes responsables su pago. De real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y que publicándolo en el Boletín oficial de esta provincia, surta los efectos conducentes. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de julio de 1848.—Sartorius.—Señor gefe político de esta provincia.

El Excmo. señor ministro de la gobernacion del reino con fecha 29 de julio me ha comunicado la real orden siguiente:

Excmo. Sr.—La situacion de crítico apuro en que se halla el noviciado de las congregadas de San Vicente de Paul, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. El extraordinario celo con que estas hijas de caridad se ocupan en bien de las clases necesitadas, cuidan

do al doliente y dando consuelos al desvalido han hecho indispensable su existencia en multitud de establecimientos de beneficencia que acuden solicitando sus servicios. Afortunadamente se crece la vocacion conforme se va haciendo mas necesaria la institucion, y el noviciado establecido en Madrid recibe con frecuencia considerable número de jóvenes que no temiendo consagrarse a una vida llena de penalidades y de ayos para hacer mas ostensible su caritativo celo en bien de la humanidad, pero al tomar mas estension el noviciado para satisfacer las exigencias de los establecimientos veneficos, se halla mas imposibilitado, de sostener un número crecido de novicias que tienen que recibir una estensa educacion antes de ocuparse de la direccion interior de los hospitales o del manejo de los hospicios o casas de espósitos a donde se destinan. No bastando ya la consignacion que sobre el estado disputa el noviciado y en la imposibilidad de aumentar esta atendida las difíciles circunstancias que rodean al gobierno, ha sido indispensable arbitrar otros medios que sostengan la institucion tal cual hoy se necesita; y al efecto ha sido propuesto y aprobado por S. M. que todos los establecimientos tanto publicos como particulares que se sirvan ya de hermanas de la caridad, y los que en lo sucesivo obtengan concesiones, satisfagan la módica cantidad de un duro anual por cada hija de las congregadas que tengan destinadas o que se les destinen; entendiéndose que ha de consignarse la suma correspondiente en los respectivos presu-

puestos provinciales ó municipales: que en las concesiones ya hechas debe entenderse el pago desde el año actual y que las cantidades correspondientes pueden entregarse á la hermana que tenga el caracter de superiora en cada uno de los establecimientos de esa provincia.—De real órden lo digo á V. S. para su conocimiento publicidad en el Boletín oficial y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 22 de julio de 1848.—Sartorius. Señor jefe político de Madrid.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de la real resolución. Madrid 8 de agosto de 1848.—*Conde de Vista hermosa.*

Beneficencia.

El alcalde corregidor de Zaragoza pone en mi conocimiento con fecha 23 del pasado que á consecuencia de una real órden, y de la concordia celebrada en su virtud entre las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, el hospital de Nuestra Señora de Gracia de aquella ciudad, titulado Urbis et Orbis; ha dejado de ser general. Mas para no privar á los españoles de las demas provincias de los beneficios que en aquel establecimiento pueden recibir, la junta municipal de beneficencia de Zaragoza ha dispuesto se admitan dementes pobres de cualquiera otra provincia, mediante la retribucion de cuatro reales diarios, por cuya cantidad recibirán la asistencia que demuestra la adjunta copia, en la cual se contienen tambien los requisitos necesarios para la admision de dementes en la clase de distinguidos, y cantidad con que deben contribuir para su asistencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, Madrid 7 de agosto de 1848.—*Conde de Vista hermosa.*

Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.—Central de Aragon.—Cantidades diarias con que deben contribuir los dementes pobres que no pertenezcan á ninguna de las tres provincias de Aragon, y comida que se les dará para su sostenimiento; y las con que se admitirán en clase de distinguidos.

Comunes ó pobres.—Todo demente de cualquier sexo que no pertenezca á ninguna de las

tres provincias de Aragon, y que además de la certificacion de facultativos que acredite su enfermedad, traiga informacion judicial de pobreza por no poseer bienes sitios ni muebles con que mantenerle, se admitirá en el hospital de Zaragoza, con tal que afiance el pago anticipado por mesadas de cuatro reales vellon diarios, bien sea por personas interesadas del enfermo, bien por el ayuntamiento de su pueblo, ó bien por la diputacion provincial, comisionando una persona conocida de esta ciudad de Zaragoza que las satisfaga con puntualidad y se obligue a su pago. La comida para estos enfermos será la siguiente.

Desayuno.—Un picadillo de menudos de carne con el pan correspondiente.

Comida.—Un cocido general para todos, con garbanzo ó judia, yerbas, carne y tocino, con el correspondiente pan y vino.

Cena.—Sopa ó yerbas cocidas y un guisado de carne con el correspondiente pan.

El hospital les suministrará una cama para cada uno, asistencia de médico, cirujano y botica y vestido, quedando el que traen puesto para usarlo durante el tiempo que les sea posible, ó conservándolo para cuando salga del establecimiento para regresar á su casa ó destino.

Distinguidos.—Con los requisitos del documento que acredite la enfermedad ó certificacion de facultativos, y comisionando una persona conocida de esta ciudad á satisfaccion del mayordomo del hospital que satisfaga con puntualidad y por mesadas anticipadas las asistencias del demente distinguido, se admitirá en clase de tal, cualquiera que sea la provincia de España á que pertenezca.

Por cada demente distinguido se contribuirá con la cantidad de cuatro reales vellon diarios en razon de la asistencia de cuarto, cama, facultativo y sirvientes.

La alimentacion de los enfermos distinguidos será convencional entre los diferentes precios de la tarifa que estará de manifiesto en la mayordomia, debiendo ser la de menor precio la de cuatro reales vellon diarios: para lo cual se dará lo siguiente:

Desayuno.—Sopa de aceite y chocolate: ó un par de huevos.

Comida.—Cocido compuesto de carne, garbanzos tocino y yerbas, sopa variada: principio tambien variado y postre. Pan y vino correspondiente para el dia.

Cena.—Un guisado de carne, yerbas crudas y cocidas.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de exámenes, ha acordado esta comision dar principio á los de maestros de instruccion primaria elemental y superior, el dia 3 de setiembre próximo y hora de las nueve y media de la mañana, y á los de maestras el 17 del mismo; verificándose unos y otros en el salon de sesiones de la Excm. diputacion provincial. Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente al infrascrito secretario que vive calle del Fomento, número 17, cuarto principal, los documentos que previenen los artículos 15 y 18 del citado reglamento y real orden de 21 de noviembre de 1845, haciendo asimismo el depósito correspondiente de los derechos de examen en poder del Sr. vocal depositario interino D. Andres José Eraso, que vive calle de la Almudena, número 116, cuarto 4.º de la izquierda. Madrid 5 de agosto de 1848.—El presidente, *Conde de Vistahermosa*.—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrapani*, secretario.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada el 29 del corriente en los estrados de la intendencia militar de Navarra para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella capitania general desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1849, ha dispuesto la intendencia general, en uso de las facultades que la confiere la real orden de 26 de diciembre de 1846, convocar una segunda y simultanea licitacion para contratar dicho servicio con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarias de ambas intendencias y tendrá lugar en la intendencia general y en la de Navarra en la mañana del 22 del corriente á las doce en punto de la misma.

En su virtud las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, debiendo ser suscritas y

abonadas por personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo mas preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos e los de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni las que se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente o legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de julio de 1848.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se vende á pública subasta los pastos rastrogera del término de la villa de Camarma de Esteruelas, y está señalado para su remate el dia 13 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la casa de ayuntamiento en donde se hallarán de manifiesto sus condiciones.

El ayuntamiento constitucional de Getafe, ha dispuesto sacar á pública subasta el arrendamiento por término de cuatro años de cinco pedazos de tierra pertenecientes á sus propios, titulados Huerta del Caño primera, segunda y quinta suertes de rotura y tierra del ejido, estando señalados para sus remates, los dias 20 y 27 del corriente mes de agosto á las doce de su mañana en la casa capitular, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

LOS ORIENTALES,

Novela histórico-original-caballeresca por D. José Pastor de la Roca.

Nada tan análogo á las actuales circunstancias como la aparición de esta hermosa obra que, abrazando uno de los mas brillantes periodos de la historia de Italia, formará anales en la literatura española; nada tan propio como engalanar con las bellezas de una poesía seductora, el gran cuadro de la exaltación de Sisto V, ese Pontífice inmortal, cuya fama guarda tanta identidad con el no menos célebre Pío IX.

Esta obra se publicará por entregas de 48 páginas en 8.º, tamaño el mas bonito y cómodo, edición de lujo, satinado á lustre en papel superior, y con sus correspondientes cubiertas.

Las entregas salen por ahora los dias 10, 20 y 30 de cada mes, habiendo empezado la 1.ª el 30 de junio próximo pasado.

El precio de cada entrega es 1½ reales vn. en Alicante, adelantando dos entregas, y 9 fuera de dicha ciudad, franco de porte, bajo igual condición.

El número de las entregas de toda la obra será de unas 15 á 16.

Al final de cada tomo se dará gratis índices, portadas y cubiertas para encuadernarlos, y asimismo dos magníficas láminas en litografía análogas al texto, por via de regalo.

Conciliando los intereses de la empresa con los del público, hemos llevado la economía á un extremo sumamente ínfimo atendiendo el lujo de la edición.

CARTILLA PRACTICO PENAL.

para uso de los alcaldes y regidores síndicos en las respectivas funciones que como jueces y promotores fiscales en los pueblos de su jurisdicción, deben desempeñar en los juicios verbales para el castigo de las faltas punibles, con arreglo al nuevo Código penal de España, sancionado por S. M. en 19 de marzo, y que debe regir desde 1.º de julio del presente año 1848.

POR EL LICENCIADO

DON PEDRO RUBIO DE TORRES,

Procurador fiscal del juzgado de primera instancia de la ciudad de Alicante.

Esta Cartilla comprende todo el tratado y clasificación de las faltas graves y leves del libro 3.º de dicho Código con la ley provisional, en la que se establecen las formalidades y sustanciación de los juicios verbales en que han de conocer los alcaldes con los procuradores síndicos.

Se suscribe á estas dos obras en Madrid en la redacción del Boletín oficial calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

La persona en cuyo poder se halle ó supiere el paradero del privilegio original de un juro sobre millones de Segovia, en cabeza de D. José de Rivera de 375,000 mrs. del que es poseedor el Sr. D. José María Espinosa, se servirá avisarlo á D. Gregorio Avelló, calle de Juanelo, número 27, cuarto entresuelo, donde gratificarán.

PLAZA DE TOROS DE ARANJUEZ.

En dicho real sitio se verificará una media corrida de toros y novillos en la tarde del 15 del corriente, si el tiempo lo permite.

ORDEN DE LA FUNCION.

Se lidiarán tres toros de muerte, dos de la ganadería de D. Manuel Alcas, de Colmenar viejo, con divisa encarnada y caña, y otro de D. Manuel Bañuelos, de la misma vecindad, con divisa azul turquí.

LIDIADORES.

Picadores. Ceferino Lozano (a) el Tabernero, natural de Madrid, y Antonio Navarrete, estando de reserva Manuel Romero, naturales de Sevilla.

Espadas. Teodoro Santa Eufemia, á cuyo cargo estará la correspondiente cuadrilla de banderilleros.

Sobresaliente de espada. Juan Sanchez, (a) No-teveas.

En seguida se correrán tres novillos de la acreditada ganadería de los Exmos. Srs. duques de Osuna y Veragua, para que el público pueda bajar á la plaza á capear á su arbitrio.

El banderillero Mariano Anton dará el arrestado salto de la garrocha á uno de los tres toros de muerte que el elija.

La funcion empezará á las cuatro y media de la tarde.

MERCADO.

Madrid 12 de agosto.

- Trigo de 35 á 40 rs. vn. fanega.
- Cebada de 15 á 16 id. id.
- Aceite de 50 á 56 rs. arroba.
- Id. filtrado á 56 id. id.